

HONORABLE LEGISLATURA

R65

LEGISLADORES

Nº 407	PERIODO LEGISLATIVO 198 💆
EXTRACTO: Enrique Brisa	ghelli- Grozecto
de Declaración - Policita	er al G. E. Eerrito
rial, la puesta en fun	•
sisterna previsional i	
Loey Nº 244	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Entró en la sesión de:	
COMISION No	
Orden del Día Nº	

PECHA: 08-04-35 NORA: 08-04-35

PRESIDENCIA H. LESISLATURA

La Legislatura del Cerritorio Nacional de la Cierra del Duego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELYE:

ARTICULO 1° . SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, por ser de su competencia, la puesta en funcionamiento del sistema previsional instaurado por la Ley $N^{\circ}244$.

ARTICULO 2° . SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, se haga conocer a esta Legislatura la fecha de percepción de aportes y contr<u>i</u> buciones, sus importes discriminados por organismo y concepto.

ARTICULO 3º.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, se haga conocer a esta Legislatura donde se encuentran depositados esos fon-/ dos y si los mismo fueron movilizados como inversión financiera a efectos de evitar su despreciación.-

ARTICULO 4º.- Remitir copia de la Resolución al Poder Ejecutivo Territorial, a las Asosiaciones Gremiales correspondientes, registrese, publíquese y desele amplia publicidad.-

RESOLUCION H.L.Nº

/85.-

DADA EN SESION DEL DIA

65/4



Territorio Ancional de la Vierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

USHUAIA, 0 8 ABR 1085

FUNDAMENTOS:

El proyecto de Resolución que propongo tiende a normalizar una situación de lo más enojosa para el personal comprendido dentro de los alcances de la Ley 244 de Jubilaciones y Pensiones, que fuera sancionada por esta Legislatura con fecha 10-10-84 y promulgada por Decreto del P.E.Nº72/85.

Por el artículo 97º) de la Ley citada, se establece que dentro de los noventa (90) días de su promulgación, se dictará la reglamentación correspondiente, cosa que hasta la fecha no se hizo y que por dicha razón, no siendo privativo ello, no se puso en funcionamiento el sistema, en el caso de los derechos pero sí en las obligaciones, ya que se esta percibiendo los aportes y contribuciones de los Organismos competentes,

De más esta decir la anormalidad de tal situación, al reconocer que el fondo consolidado previsional es patrimonio de todos sus afiliados, la intervención del Poder Ejecuti vo Territorial es de fiscalización y control, quedando la tarea de Administración a cargo del Instituto, que inteligentemente se le / dió el carácter de autónomo con autarquía administrativa y financie ra.

Por otra parte, actualmente existen cerca de (cien) 100 agentes que ya se encuentran en condiciones para / obtener el beneficio jubilatorio que por derecho les acuerda la Ley y que es de presumir no están dispuestos a trabajar en exceso, y que el Gobierno, bajo ningun concepto puede hacerlo.

A todo esto hay que agregar toda la eta pa administrativa, el montaje de registración, las afiliaciones, el control y verificación, y sobre todo el permanente asesoramiento para la certificación de servicios y cómputos, como así también la / elaboración de un estudio actuarial que permitirá la proyección a través del tiempo.

Señor **Preidente**, Señores Legisladores, poner en vigencia en su totalidad la Ley, implatar el Instituto y dar curso a los derechos previsionales, será un acto de Justicia, por lo cual solicito su aprobación al Proyecto presentado.-

67-



Territorio Nacional de la Biena del Fuego, Antástida e Islas del Allánheo Sun

LEGISLATURA

USHUATA, O 8 ABR 1925

FUNDAMENTOS:

tiende a normalizar una nde a normalizar una situación de lo más enojosa para el perso-comprondido dentro de los elcances de la Ley 244 de Jubilacio-y Pensiones, que fuera annolomeda por esta Loyislatara con fe-10-10-84 y promulgada por Decreto del 2,8,81972/35. El proyecto de l

ción, se se establece que dentro de los noventa (90) dins de su prombiga-ción, se dictará la reglamentación correspondiente, cosa que nasta la fecha no se hizo y que por dicha razón, no siendo privativo ello, no se puso en funcionamiento el sistema, en el caso de los derechos pero si en las obligaciones, ya que se esta percibiendo los aportes y contribuciones de los Organismos competentes.

Be mas esta decir la anormalidad de tal trimonio de todos aus afiliados, la intervención del Poder Ejecuti vo Territorial es de fiscalización y control, quedando la tarea de Administración a cargo del Instituto, que inteligentemente se le /

obtener que es de Por otra parte, actualmente existen cer-(cien) 100 agentes que ya se encuentran en condiciones para / er el beneficio jubilatorio que por derecho les acuerda la Ley es de presunir no están dispuestos a trabajar en exceso,y que bierno, bajo ningun concepto puede hacerlo.

A todo esto hay que agregar toda la control y verificación, y sobre todo el permanente asesoramiento ra la certificación de servicios y computes, como así también la elaboración de un estudio actuarial que permitirá la proyección e Eraves del tienco. eg

Domes señor **Protitote**, Señores Logisladores, or en vigencia en su totalidad la Ley, impleter el Instituto y curso a los derechos provisionales, será un acto de Justicia, lo cual solicito su aprobación al Proyecto presentado.-

of of



Cerritorio Nacional de la Ciena del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

ARTICULO 19. SOLICITAR AL Poder Ejecutivo Territorial, por ser de su competencia, la puesta en funcionamiento del sistema proviotonal instantado por la Lay Na244.-

nocer a esta legislatura la fecha de percepción de aportes y contri nocer a esta legislatura donde se encuentran depositados esos fon-/ ARTICULO 38.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, se haga co-ARTICULO 28.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, se haga codos y si los mismo fueron movilizados como inversión financiera a Duciones, sus importes discriminados por organismo y concepto.efectos de evitar su despreçiación --

ARTICULO 48.- Remitir copia de la Resolución al Poder Ejecutivo Territorial, a las asselaciones Gresiales correspondientes, registrese, publiquese y demete amplia publicidad.-

RESOLUCION B.L.Nº DADA EN SESION DEL DIA

/85

(skg



Territorio Nacional de la Tena del Fuego, Antártida e Islas del Atlántuco Sux

LEGISLATURA

ARTICULO 19 .- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, por ser de su competencia, la puesta en funcionamiento del sistema previsional instaurado por la Ley Nº244.-

nocer a esta Legislatura la fecha de pervepción de aportes y contri ARTICULO 38.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, se haga co-ARTICUMO 29. - SOLICITAR al Poder Ejecutivo Territorial, se haga conocer a esta Legislatura donde se encuentran depositados esos fon-/ dos y si los mismo fueron movilizados como inversión financiera a buciones, sus importes discriminados por organismo y concepto.efectos de evitar su despreujación .-

ARTICULO 48.- Remitir copia de la Resolución al Poder Ejecutivo Territorial, a las Asosiaciones Gremiales correspondientes, registrese, publiquese y desele amplia publicidad.-

RESOLUCION H.L.NS

632



Territorio Nacional de la Vierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

USHUAIA, 0 8 ABR 1985

FUNDAMENTOS:

El proyecto de Resolución que propongo tiende a normalizar una situación de lo más enojosa para el personal comprendido dentro de los alcances de la Ley 244 de Jubilaciones y Pensiones, que fuera sancionada por esta Legislatura con fecha 10-10-84 y promulgada por Decreto del P.E.Nº72/85.

Por el artículo 97º) de la Ley citada, se establece que dentro de los noventa (90) días de su promulgación, se dictará la reglamentación correspondiente, cosa que hasta la fecha no se hizo y que por dicha razón, no siendo privativo ello, no se puso en funcionamiento el sistema, en el caso de los derechos pero sí en las obligaciones, ya que se esta percibiendo los aportes y contribuciones de los Organismos competentes,

De más esta decir la anormalidad de tal situación, al reconocer que el fondo consolidado previsional es patrimonio de todos sus afiliados, la intervención del Poder Ejecuti vo Territorial es de fiscalización y control, quedando la tarea de Administración a cargo del Instituto, que inteligentemente se le / dió el carácter de autónomo con autarquía administrativa y financie ra.

Por otra parte, actualmente existen cerca de (cien) 100 agentes que ya se encuentran en condiciones para / obtener el beneficio jubilatorio que por derecho les acuerda la Ley y que es de presumir no están dispuestos a trabajar en exceso, y que el Gobierno, bajo ningun concepto puede hacerlo.

A todo esto hay que agregar toda la eta pa administrativa, el montaje de registración, las afiliaciones, el control y verificación, y sobre todo el permanente asesoramiento para la certificación de servicios y cómputos, como así también la / elaboración de un estudio actuarial que permitirá la proyección a través del tiempo.

SeÑor Presidente, SeÑores Legisladores, poner en vigencia en su totalidad la Ley, implatar el Instituto y dar curso a los derechos previsionales, será un acto de Justicia, por lo cual solicito su aprobación al Proyecto presentado.-

67-